



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de PROSPERO ANTONIO CARBONELL TANGARIFE, informándole que la demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, 15 de noviembre de 2023

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DEL PROCESO	:	EJECUTIVO
RADICACION	:	2023-00372-00
DEMANDANTE	:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	:	PROSPERO ANTONIO CARBONELL TANGARIFE

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda, es la oportunidad para decidir sobre su admisión.

La sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT:860.034.313-7, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra de PROSPERO ANTONIO CARBONELL TANGARIFE, con cedula de ciudadanía No.8.786.698, para que se libre en su contra orden de pago.

Revisada la demanda se observa que la parte demandante aporta como título de recaudo **Pagaré** de fecha 24 de agosto de 2023, por valor de capital **ciento noventa y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y un pesos** (\$194.484.151), más los intereses de mora. Y por la suma de **treinta y cinco millones veinte mil seiscientos veintinueve pesos** (\$35.020.629) por concepto de intereses corrientes o de plazo pactados. Valores estos que superan los cientos cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Presentado para su cobro judicial y ajustado a las formalidades legales previstas en el C.Co. y de él resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma liquida de dinero en él contenida.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT:860.034.313-7, contra PROSPERO ANTONIO CARBONELL TANGARIFE, con cedula de ciudadanía No.8.786.698, en tal virtud se ordena a la ejecutada que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor del DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$194.484.151), más los



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

RAD: 08758-3112-001-2023-00370-00

Ejecutivo

intereses de mora sobre el capital, a partir del vencimiento y, hasta la fecha en que se materialice el pago.

- TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$35.020.629) por concepto de intereses corrientes o de plazo pactados.

SEGUNDO: Notifíquese del presente auto a la demandada PROSPERO ANTONIO CARBONELL TANGARIFE, con cédula de ciudadanía No.8.786.698 en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado, adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante mantener bajo su custodia los documentos (facturas originales) a que se contrae la presente acción ejecutiva, hasta tanto sea requerido por este Juzgado.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.052.381.072, portadora de la tarjeta profesional No.198584 del C. S. de la J., para actuar en representación del ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y facultades del poder conferido. **CORREO SIRNA DANYELA.REYES072@AECSA.CO NOTIFICACIONES.FNA@AECSA.CO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2faa0a2481d55b258d8fca634fb0e019f9d8d30a7750fcea2fc08f8508b950**

Documento generado en 15/11/2023 02:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>